

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE162594 Proc #: 4113504 Fecha: 12-07-2018
Tercero: HANFORD SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCiase

Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 02212**

## POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO, SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del radicado 2008ER25013 del 20 de junio de 2008, la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 009952 del 15 de julio de 2008 y con fundamento en éste expidió la Resolución 2202 del 31 de julio de 2008, notificada personalmente el 13 de agosto de 2008 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadania 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad, en la cual se niega registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado 2008ER36001 del 21 de agosto de 2008 la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2202 del 31 de julio de 2008.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 015103 del 10 de octubre de 2008, emitió la Resolución 3952 del 16 de octubre de 2008, notificada personalmente el 12 de noviembre de 2008 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadania 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad, por la cual se confirma la Resolución 2202 del 31 de julio de 2008.

Que esta Entidad mediante Resolución 0540 del 02 de febrero de 2009, revocó de oficio la Resolución 2202 del 31 de julio de 2008 y en su lugar otorgó registro nuevo al elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la AK 30 N $^\circ$  40 A - 66

Página 1 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(Dirección Catastral) sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el 16 de febrero de 2009 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadania 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 24 de febrero de 2009.

Que mediante radicado 2009ER26477 del 08 de junio de 2009 (Según información tomada de la Resolución 7755 de 2009), la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, manifiestó la decisión de ceder el registro sobre el elemento ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) sentido Norte - Sur, a la sociedad **Edarco S.A.**, hoy Edarco S.A.S identificada con Nit 860.033.616-9 y en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009, notificada personalmente el 19 de noviembre de 2009 al señor **Sergio Arango Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadania 80.412.366, y con constancia de ejecutoria del 27 de noviembre de 2009, autoriza la cesión del registro otorgado mediante Resolución 0540 del 02 de febrero de 2009.

Que en virtud del radicado 2011ER16468 del 15 de febrero del 2011, la sociedad **Edarco S.A.** hoy Edarco S.A.S identificada con Nit 860.033.616-9, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 201101645 del 26 de abril de 2011 y con fundamento en éste expidió la Resolución 3661 del 15 de junio de 2011, notificada personalmente el 01 de julio de 2011 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadania 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad, y ejecutoriada el día 11 de julio de 2011, en la cual se otorga a la sociedad **Edarco S.A.**, hoy Edarco S.A.S identificada con Nit 860.033.616-9 prórroga del registro del elemento tipo valla tubular comercial solicitado.

Que mediante radicados 2012ER021326 y 2012ER021415 del 14 de febrero del 2012, las sociedades **Edarco S.A.** y **Urbana S.A.S.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **Urbana S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **Edarco S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) sentido Norte – Sur localidad de Teusaquillo y otros derechos.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió la Resolución 00304 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se autorizó la cesión del registro otorgado a la sociedad **Edarco S.A.** hoy Edarco S.A.S identificada con Nit 860.033.616-9, quedando como nuevo titular del registro la sociedad **Urbana S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8. Actuación que fue notificada personalmente el 11 de febrero de 2014, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de

Página 2 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de las sociedades y con constancia de ejecutoria del 26 de febrero de 2014.

Que mediante radicado 2013ER076374 del 26 de junio de 2013, la sociedad **Urbana S.A.S** identificada con Nit 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 0540 del 02 de febrero de 2009, prorrogado por la Resolución 3661 del 15 de junio de 2011, al elemento ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante radicado 2017ER212037 del 25 de octubre de 2017, los representantes legales de las sociedades **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, allegaron un escrito en el cual demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 0540 del 02 de febrero de 2009, prorrogado por la Resolución 3661 del 15 de junio de 2011.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00334 del 11 de enero de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

 OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de un elemento tipo Valla Comercial Tubular.

*(…)* 

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)







Vista Sentido Norte-Sur

*(…)* 

## 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.





Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER063878, (sic) ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años.

*(…)* 

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de prórroga y cesión del registro realizadas dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentadas por la sociedad **Urbana S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicados 2013ER076374 del 26 de junio de 2013 y 2017ER212037 del 25 de octubre de 2017, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de cesión y prórroga, y en especial el Concepto Técnico Concepto Técnico 00334 del 11 de enero de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior

Página 5 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 459 de 2006 y 2° del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER076374 del 26 de junio de 2013, recibo emitido por Direccion distrital de tesorería No. 851518 del 18 de junio de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Página 6 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."





Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 28 de agosto de 2013, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 26 de junio de 2013, pero el trámite administrativo se adelantó bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

*(...)* 

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)





PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los

₃ogOTÁ MEJOR

Página 9 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgase la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, aportó documentación en la que manifestó la cesión efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, en la cual se identificaron plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual y la resolución de registro.

Página 10 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Que la solicitud de cesión de derechos del registro de Publicidad Exterior Visual realizadas por las sociedades **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, y **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva de la presente Resolución autorizará la cesión solicitada.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **Urbana S.A.S** identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado 2013ER076374 del 26 de junio de 2013 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00334 del 11 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074, emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

#### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

Página 11 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante Resolución 0540 del 02 de febrero de 2009, prorrogado por la Resolución 3661 del 15 de junio de 2011 a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con Nit. 901.107.837-7 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 0540 del 02 de febrero de 2009, prorrogado por la Resolución 3661 del 15 de junio de 2011 a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR** a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prór	roga de un registro	stro de PEV				
Propietario del elemento:	<b>Hanford S.A.S</b> 901.107.837-7	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER076374 del 26 de junio de 2013				
Dirección notificación:	Carrera 23 No. 168-32	Dirección publicidad:	AK 30 N° 40 A – 66 Norte - Sur				
Uso de suelo:	Zona centro tradicional	Sentido:					
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial				
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo						

**PARÁGRAFO PRIMERO**. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga,





respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- -Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- -Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- -Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según

Página 13 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



las características del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la AK 30 N° 40 A – 66 (Dirección Catastral) localidad de Teusaquillo de esta ciudad. .

**ARTÍCULO QUINTO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a las sociedades **Urbana. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 22 – 48 y Carrera 23 No. 168-32, de Bogotá D.C. respectivamente.

**ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

Página 14 de 15
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO DECIMO. - PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018



## OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-17-2008-1791

#### Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO E	ECHA :JECUCION:	13/06/2018
Revisó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	20180166 DE	ECHA :JECUCION:	18/06/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	7017/0505 DE	ECHA JECUCION:	18/06/2018
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	18/06/2018
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	12/07/2018

